

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Responsabilidad Civil
Rad. Nro. 11001310302420210042600

Revisado el plenario, se encuentra que mediante el presente proceso se pretende la declaración civil extracontractual de la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que conforme al artículo 2 del Decreto 4327 de 2005¹, es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. Siendo esto así y recordando que de acuerdo al art. 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, forman parte del objeto de dicha jurisdicción, las controversias y litigios en los que estén involucradas las entidades públicas.

Se debe considerar que para determinar la jurisdicción competente, no es necesario determinar si la entidad que origina el litigio, ejecuta o no, una función estatal, sino que apenas es menester determinar la naturaleza de la entidad que realizó la actividad que dio origen a la demanda.

En tal virtud, el conocimiento de esta litis le corresponde a la Jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Por lo anterior, esta sede judicial es incompetente para atender el trámite de esta demanda por razón del sujeto demandante, y en atención a ello, siguiendo el tenor del art. 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de Jurisdicción.

SEGUNDO: En firme el presente auto REMÍTASE el proceso a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ con el objeto de que sea sometido al REPARTO de los Jueces Administrativos de esta ciudad. OFÍCIENSE Y DILIGÉNCIENSE los formatos correspondientes y DÉJENSE las constancias de rigor.

TERCERO: Sea el momento para anotar que como esta decisión se encuentra dentro de las contenidas en el art. 139 del Código General del Proceso, la misma carece de recursos y la definición de la competencia deberá hacerla el juez que reciba el pleito o quién decida el respectivo conflicto si es el caso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

¹ Por el cual se fusiona la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores y se modifica su estructura.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

JST